



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 13 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió que se le entregara, en copia certificada, el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de una profesora del Sujeto Obligado.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado informó que no se ha emitido resolución administrativa dentro del procedimiento administrativo de interés de la persona solicitante.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Porque el Sujeto Obligado no fundó ni motivó por qué no existe una resolución dentro del procedimiento administrativo de su interés.



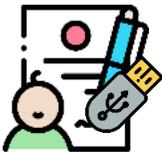
¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE porque la parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer su recurso.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1284/2021** generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, se formula resolución, con el sentido de **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de julio de dos mil veintiuno una particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0311000022121, mediante la cual se requirió al **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Entregar copia certificada del resultado del procedimiento administrativo disciplinario: IEMS/DG/DJ/LCPNOR/Q-10/2019 contra la Profesora [...]” (Sic)

III. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo para dar respuesta, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información de la particular en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 0311000019520 mediante la cual requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1, 2, y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo proporcionado por la Dirección Jurídica y Normativa, mediante oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-205/2021, se adjunta para dar respuesta a lo requerido.

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

El Sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio número SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-205/2021 del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección Jurídica y Normativa y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-217/2021 de fecha 15 de julio de 2021, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna la solicitud de acceso a la información pública presentada por [...], a través del sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000019520, en la cual solicita los siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Jurídica y Normativa, se encontró el expediente número IEMS/DG/DJ/JUDNOR/Q-10/2019, de cuyo contenido no se desprende la existencia de resolución administrativa alguna dictada dentro de dicho Procedimiento Administrativo, iniciando con motivo de los hechos planteados por la solicitante de información [...] en contra de la Profesora [...], lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

...”

III. Recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información pública, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Solicito que de manera fundada y motivada se me especifique por qué no existe respuesta de dicha solicitud. Toda vez, que se han entregado todas y cada una de las pruebas del actuar de la persona [...]”

IV. Turno. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1284/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y pruebas ofrecidas por la parte recurrente. El primero de septiembre de dos mil veintiuno la parte recurrente presentó, vía correo electrónico, las siguientes manifestaciones:

“ ...

Hago referencia al RR.IP.1284/2021 en el que se me envía este correo electrónico.

Con todo respeto, el caso entró desde el 3 de julio de 2019. Mucho tiempo atrás de la pandemia, en el que por cierto, hubo situaciones de emergencia en las que como persona con discapacidad no tuve la atención, precisamente por ser quien soy.

Quiero decirle que se arreglaron muchos casos durante este período de suspensión de términos, tales como el caso [...], entre otros, aquí observo una mala voluntad y encubrimiento.

...”

Por otro lado, presentó las siguientes documentales:

- a) Una nota informativa de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, suscrita por una docente tutor investigado de la Academia de Planeación y Organización del Estudio, Plantel Iztapalapa 4, dirigido a un Director de Asuntos Académicos, por la que se solicitó a este último su intervención para la investigación de una incidencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

- b) Impresión de pantalla de un documento denominado “Determinación para resoluciones de trámite (texto libre)”, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, relativo a un acuerdo de libertad emitido dentro de una carpeta de investigación a cargo de una Agencia de la Coordinación Territorial de Iztapalapa 2.

VII. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El diez de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, vía correo electrónico, la siguiente documentación digitalizada por la que formuló alegatos y ofreció pruebas:

- a) Oficio sin número del diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se remitió el oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-227/2021 suscrito por la Dirección Jurídica y Normativa del Sujeto Obligado, así como siete anexos.

- b) Oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-227/2021 del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Jurídico y Normativo y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que, no obstante que es por muchos conocida la situación que actualmente guardan las actividades no esenciales en nuestro país, derivado de la aparición y propagación del Virus denominado SARS-COV-2, también conocido como Covid-19, decretado ya como Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud, se hace saber a la recurrente que las dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, dentro de las cuales se encuentra la Dirección General y sub áreas de éste Instituto, se encuentran en un período indefinido de suspensión de actividades, por lo que no ha sido posible dar seguimiento a los trámites administrativos dentro de los que se encuentra la substanciación y resolución de las Quejas Administrativas instruidas en el área de Normatividad de la Dirección Jurídica del instituto, lo anterior derivado de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno mexicano y las medidas de protección ordenadas en los diversos decretos y acuerdos emitidos por los órganos de la Administración Pública en los medios de comunicación oficial, lo cual se encuentra puntualmente señalado en las diversas publicaciones de la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que se agrega al presente documento, las impresiones digitales de las publicaciones del referido medio de comunicación, correspondientes a los días 20 de marzo de 2020, 30 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2020, 12 de febrero de 2021, 28 de mayo de 2021, 25 de junio de 2021, 23 de julio de 2021 y 27 de agosto de 2021, con cuyo contenido se documenta lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

- ACUERDO por el que SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES y se otorgan facilidades administrativas Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19.
- SEGUNDO ACUERDO por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- TERCER AVISO por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN (por el período comprendido del 01 de abril de 2021 al 2 de mayo de 2021);
- QUINTO AVISO por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN (por el período comprendido del 31 de mayo de 2021 al 25 de junio de 2021);
- SEXTO AVISO por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN (por el período comprendido del 26 de junio de 2021 al 25 de julio de 2021); y
- SÉPTIMO AVISO por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN (por el período comprendido del 26 de julio al 29 de agosto de 2021); y
- DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN (por el período comprendido del 30 de agosto al 03 de octubre de 2021).

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales de procedencia.

...”

- c) Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus covid-19 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte.
- d) Segundo acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del covid-19, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de marzo de dos mil veinte.
- e) Tercer Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para prevenir y controlar la propagación del covid-19 en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.
- f) Quinto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para prevenir y controlar la propagación del covid-19 en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.
- g) Sexto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para prevenir y controlar la propagación del covid-19 en los términos que se señalan,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

- h) Séptimo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para prevenir y controlar la propagación del covid-19 en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.
- i) Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para prevenir y controlar la propagación del covid-19 en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

VIII. Cierre. El once de octubre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Al respecto, el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé las siguientes hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se observa lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día veintiséis del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna en esta vía.

3. En el presente caso la parte recurrente se agravia porque no se fundaron ni motivaron las razones por las cuales no sea emitido el resultado del procedimiento administrativo disciplinario de su interés.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso se admitió por acuerdo del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. Se advierte que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud.

Respecto de esto, es preciso recordar que la persona solicitante únicamente pidió que se le entregara, en copia certificada, el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de una profesora del Sujeto Obligado, como se transcribe a continuación:

“Entregar copia certificada del resultado del procedimiento administrativo disciplinario: IEMS/DG/DJ/LCPNOR/Q-10/2019 contra la Profesora [...]” (Sic)

Ahora bien, la ahora parte recurrente, al interponer el recurso que se resuelve, solicitó que de forma fundada y motivada se le explicara por qué no existe una respuesta (resolución) a dicha solicitud (procedimiento administrativo disciplinario), ello en razón de que “se han entregado todas y cada una de las pruebas del actuar de la persona...”.

Sin embargo, lo antes señalado no fue materia del requerimiento informativo original cuando este se ciñó únicamente a la obtención de una copia certificada de una resolución, mas no la justificación del por qué, presuntamente, no se ha emitido la misma, cuestión que se solicitó al interponerse el recurso, pues la parte recurrente pidió conocer, a través de su medio de impugnación, que se le explicara por qué no se ha emitido la resolución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

de su interés, cuestión que constituye un requerimiento informativo novedoso y respecto del cual existe impedimento legal para su análisis, en términos del artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales previstas en las fracciones II y II del artículo en cita, en virtud de que la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, pero se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III** del artículo transcrito, en razón de que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso que nos ocupa, circunstancia prevista en la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Se destaca que el agravio de la parte recurrente es tendiente a obtener una explicación del Sujeto Obligado sobre por qué no se ha emitido la resolución de su interés, cuestión que constituye en su totalidad una ampliación de la solicitud de información en razón de que únicamente se pidió copia de la resolución, por lo que no subsiste algún aspecto del agravio que sea susceptible de ser estudiado por este Organismo Garante.

En suma, el recurso de revisión es improcedente, por lo que lo conducente es sobreseerlo por improcedente, con fundamento en los artículos 249, fracción III, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 249, fracción III, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1284/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS